

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de febrero de 2021.


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a informe secretarial que antecede y de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora obrante en el cuaderno principal y como quiera que obra al folio 10 del presente cuaderno, el certificado de tradición del vehículo identificado con la placa RMV 46D en donde consta que la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón-Santander registró la medida de embargo y secuestro comunicada por este Despacho sobre el referido vehículo de propiedad del demandado KEVIN STIVEN MILLAN VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.095.936.032, resulta procedente ordenar la inmovilización del mismo.

Así las cosas, este Despacho procederá a comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRON-SANTANDER (REPARTO), para que lleve a cabo la aprehensión y secuestro del vehículo, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

ORDENAR la **APREHENSIÓN Y SECUESTRO** del vehículo de placa RMV-46D de propiedad del demandado KEVIN STIVEN MILLAN VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.095.936.032. Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRON-SANTANDER (REPARTO), con facultades para señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, pronunciarse en el evento de cualquier objeción, y a quien se le pone de presente lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé: “No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el Juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito”. De igual forma, se designa como secuestre a JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA a quien se le podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la Calle 37 N°26-15, teléfono 6358376-3192583387, e-mail javiro@gmail.com, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$150.000.00. Líbrese el Despacho Comisorio a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4eac0816664ac986408982bb3d211d6088f58733928663d9c226e7b0452a7306
Documento generado en 11/02/2021 04:33:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>